

---

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 15 de diciembre de 2017.

Materia: Penal.

Recurrente: Anthony Minier Batista.

Abogado: Licdo. Rafael Antonio García.

## **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidenta; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Anthony Minier Batista, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 034-0044153-5, domiciliado y residente en la calle Primera, n.º. 3, sector La Compuerta, municipio de Mao, provincia Valverde, imputado, contra la sentencia n.º. 359-2017-SEN-0301, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 15 de diciembre de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído a la Jueza Presidenta en funciones dejar abierta la audiencia para el debate del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a Anthony Minier Batista, en sus generales de ley expresar que es dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral n.º. 034-0044153-5, domiciliado y residente en la calle Agustín Fernández, n.º. 298, Villa Elisa, Guayubán, provincia Montecristi;

Oído al Licdo. Rafael Antonio García, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 19 de septiembre de 2018, en representación del recurrente Anthony Minier Batista;

Oído el dictamen de la Licda. Ana M. Burgos, Procuradora General Adjunta al Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo del memorial de casación suscrito por el Licdo. Rafael Antonio García, quien acta en nombre y representación del recurrente Anthony Minier Batista, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 9 de marzo de 2018, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto la resolución n.º. 2312-2018, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 13 de julio de 2018, que declaró admisible en cuanto a la forma, el recurso de casación interpuesto por el recurrente y fijó audiencia para conocerlo el 19 de septiembre de 2018, fecha en la cual las partes presentes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal, lo cual no se pudo efectuar por motivos razonables; consecuentemente, produciéndose la

lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley n.º 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales que en materia de Derechos Humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca; así como los artículos 70, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley n.º 10-15, de fecha 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 12 de julio de 2016, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Valverde presentó formal acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de Anthony Minier Batista, imputándolo de violar los artículos 309 y 310 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Persio Antonio Vargas, víctima;
- b) que el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Valverde, acogió de forma total la acusación formulada por el Ministerio Público, por lo cual emitió auto de apertura a juicio en contra del imputado, mediante la resolución n.º 237/2016 dictada el 21 de noviembre de 2016;
- c) que para la celebración del juicio fue apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde, la cual dictó la sentencia n.º 41/2017 el 16 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva establece:

**“PRIMERO:** Declara al ciudadano Anthony Minier Batista (a) Mao, dominicano, 33 años de edad, soltero, constructor de estructura metálica, portador de la cédula n.º 034-0044153-5, residente en la calle Primera, casa n.º 16, sector Las Compuertas, tel. 829-851-8481, culpable de violar las disposiciones del artículo 309 del Código Penal, en perjuicio de Persio Antonio Vargas, en consecuencia se condena a dos (2) años de prisión a ser cumplidos en el Centro de Corrección y Rehabilitación para Hombres (CCR-MAO); **SEGUNDO:** Condena al imputado al pago de las costas penales del proceso; **TERCERO:** Ordena notificación de la presente decisión al Juez de ejecución de la pena”;

- d) que no conforme con esta decisión, el imputado interpuso recurso de apelación, siendo apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual dictó la sentencia n.º 359-2017-SS-EN-0301, hoy recurrida en casación, el 15 de diciembre de 2017, cuyo dispositivo es el siguiente:

**“PRIMERO:** En cuanto al fondo desestima el recurso de apelación promovido por el imputado Anthony Minier Batista, por intermedio del licenciado Rafael Antonio García, en contra de la sentencia n.º 41/2017, de fecha 16 de mayo del año 2017, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia apelada; **TERCERO:** Desestima la solicitud de suspensión condicional de la pena; **CUARTO:** Condena al imputado recurrente al pago de las costas generadas por la impugnación”;

Considerando, que el recurrente por intermedio de su defensa técnica, propone como medio de casación el siguiente:

**“Énico Medio:** Sentencia manifiestamente infundada y carente de motivación”;

Considerando, que en el desarrollo de su único medio, el recurrente alega, en síntesis, lo siguiente:

“Que la Corte a qua estableció hechos más allá de lo sealado por la víctima en su declaración para agravar la situación legal del recurrente y de esta manera desestimar el recurso elevado ante ella, toda vez que la Corte a qua indicó que la víctima dijo que el imputado le había dado un sillazo y que le había roto la nariz, sin esto haber sido establecido por la víctima, quien declaró que quien le propinó un sillazo fue otra persona; que a la Corte a qua se le plantearon las contradicciones existentes entre la acusación y el testimonio de la víctima en lo referente a la hora, lugar y fecha de la ocurrencia del hecho, sin embargo la Corte no dio respuesta y solo enuncia que el tribunal que condenó al recurrente lo hizo en base a las declaraciones de la víctima; que la Corte a qua incurrió en el vicio de atribuir acciones delictuosas al imputado (dar sillazo, romper nariz y dar pedrada), que no fueron establecidas en la sentencia de grado, como una forma de agravar la situación del reclamante, además de que la Corte no dio

respuesta a las quejas expuestas en relación a que el tribunal que condenó al recurrente que valoró pruebas que no le fueron presentadas por ninguna de las partes”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y el medio planteado por la parte recurrente:

Considerando, que del análisis y ponderación de la sentencia impugnada se advierte que la Corte a-qua para confirmar la sentencia de primer grado y ratificar la culpabilidad del hoy recurrente se basa en los mismos argumentos sostenidos por el tribunal a-quo, y en adición a los mismos estableció que:

“4. En consecuencia, esta Primera Sala de la Corte no tiene nada que reprochar con relación a la valoración de las pruebas hecha por el a-quo y a la solución dada al asunto. Y es que resulta claro que la condena se produjo porque la víctima directa narra la forma en que fue agredida por el imputado. Recordemos que la víctima directa dijo que Anthony Minier Batista le “fue encima; que le entró a machetazos, que le dio un sillazo que le rompió la nariz...”; y que con la herida de arma blanca en la mano derecha le produjo rotura de tendones, de la 2da., 3era. falange, que dejó como secuela una lesión permanente en el miembro superior derecho; lo que se combinó con el precitado certificado médico legal de fecha cuatro (22) del mes de junio del año dos mil catorce (2015) anexo al proceso. (Sic)”;

Considerando, que como se observa, la motivación ofrecida por la Corte a-qua difiere respecto de la valoración probatoria realizada por el Tribunal a-quo en el sentido de que, la Corte a-qua da por ciertos hechos y circunstancias que la víctima y testigo no declaró en juicio, al afirmar la Corte que el hoy recurrente le entró a machetazos, le dio un sillazo y que le rompió la nariz a la víctima, cuando lo declarado por la víctima se limitó a señalar que el hoy reclamante le infligió machetazos; por lo que la Corte a-qua, aun cuando confirma la decisión impugnada, desnaturaliza su contexto, lo cual la convierte en una sentencia manifiestamente infundada y carente de lógica; por lo que a fin de sostener una adecuada garantía procesal, resulta prudente un nuevo examen del recurso de apelación, sin necesidad de analizar los demás medios invocados;

Considerando, que el artículo 427 del Código Procesal Penal dispone lo relativo a la potestad que tiene la Suprema Corte de Justicia al decidir los recursos sometidos a su consideración, pudiendo tanto rechazar como declarar con lugar dichos recursos;

Considerando, que al ser verificado el vicio invocado por la parte recurrente, procede acoger el recurso de casación que nos ocupa, anular la sentencia impugnada y enviar el proceso por ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, a fin de que, mediante sistema aleatorio, designe una de sus salas, para que proceda a una nueva valoración de los méritos del recurso de apelación, en atención a la combinación de las disposiciones contenidas en los artículos 422 en su numeral 2.2 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas deben ser compensadas.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Anthony Minier Batista, contra la sentencia n.º 359-2017-SSEN-0301, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 15 de diciembre de 2017, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión;

**Segundo:** Casa la referida decisión, en consecuencia ordena el envío del presente proceso por ante la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, para que de forma aleatoria, apodere a una sala distinta de la Primera Sala, para que proceda a una nueva valoración de los méritos del recurso de apelación;

**Tercero:** Compensa las costas;

**Cuarto:** Ordena a la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes.

(Firmado) Miriam Concepción Germán Brito.- Alejandro Adolfo Moscoso Segarra.- Fran Euclides Soto Sánchez.- Hirohito Reyes.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial](http://www.poderjudicial)